

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No. 0135

21 Febrero de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) ALFONSO DUQUE GOMEZ, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS DC 0007 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018**

Persona a notificar: **ALFONSO DUQUE GOMEZ**

Dirección de notificación usuario **CALLE 20A # 14 - 14 OF 207 ED BOLIVAR**

Funcionario que expidió el acto: **HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO**

Cargo: **Profesional Especializado**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

Armenia, 21 Febrero de 2018

Señor:

ALFONSO DUQUE GOMEZ
CALLE 20A # 14 - 14 OF 207 ED BOLIVAR
Teléfono: 3187130542
Armenia Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION PQRDS DC 0007 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 0135 correspondiente a la **RESOLUCIÓN PQRDS DC 0007 DEL 13 DE FEBRERO DE 2018.** *“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION MATRICULA 123521”.*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado
Dirección Comercial

RESOLUCIÓN DC - 0007

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION

MATRICULA 123521

El Profesional Especializado adscrito a la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que el Señor **ALFONSO DUQUE GOMEZ**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita a la empresa una visita al inmueble para que se cancele el contrato de la **Matricula 123521** y se instale un medidor nuevo al predio ubicado en la **URB LA PATRIA, MZ 67 CS 2 Matrícula 124463**, Manifestando que es propietario de los bienes ubicados en lote 1 manzana 67 ciudadela la patria y del inmueble ubicado lote 2 manzana 67 ciudadela la patria, los que son una misma unidad que se compone de una casa esquinera con un local en el primer piso y una vivienda en el segundo, que dicho predio para la fecha cuenta con tres cuentas o contratos de agua y que corresponden a las matriculas 124463, 124466 y 123521 y que para la fecha solo hay en funcionamiento dos contratos ya que como se dijo anteriormente este predio consta de un local y una vivienda, como se puede demostrar con una visita al mismo.
2. Que este despacho ordenó la práctica de una visita de verificación al predio objeto de petición, la cual arrojó los siguientes resultados: **MATRICULA 123521** "NOTA 81, SE VERIFICÓ CS 1 Y 2, UNIFICADAS, P1 CON MEDIDOR 16010572 LECTURA 153 SURTE LC, P2 TIENE CONEXIÓN DIRECTA, PISO 1 FUNCIONA VENTA DE COMIDA, PISO 2 ES VIVIENDA,

NOTA: SE VERIFICÓ QUE LA CONEXIÓN SUSPENDIDA SIN MEDIDOR Y CON DISPOSITIVO PERTENECÍA AL PROVISIONAL DE OBRA DE LA MZ 67., MATRÍCULA 123521"

3. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB LA PATRIA, MZ 67 L 1 PROVISIONAL**, identificado con **Matrícula 123521**, se observa que a la fecha el inmueble se encuentra en MORA de dos periodos por concepto de los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo. Igualmente se evidencia que el predio canceló una deuda de \$6.436.250°° el 20 de Noviembre de 2017.
4. Que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
5. Que de acuerdo al resultado de la visita de verificación practicada, se observa que el predio identificado con **Matricula 123521** fue la acometida provisional de obra con la que se construyeron las viviendas de la MZ 67 y no se encuentra prestando ningún servicio, así se verifica en registro fotográfico aportado con el resultado de la visita:



6. Que de conformidad con el registro fotográfico se evidencia que la acometida suspendida la cual está taponada pertenecía al provisional de obra, por ende es procedente ordenar la BAJA de la **Matrícula 123521** correspondiente al predio ubicado en la **URB LA PATRIA, MZ 67 L 1 PROVISIONAL**.
7. Que se informará al usuario que debe pagar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (293.400) por concepto de levantamiento de acometida, valor que debe ser cancelado para proceder a la BAJA de la **Matrícula 123521**.
8. Que respecto a la instalación del medidor al predio identificado con matrícula N°124463 de conformidad con los anexos de la petición se le informa que la marca y la clase de medidor no cumple con las características exigidas por el área de control pérdidas, a lo cual se le recomienda acercarse a la entidad prestadora del servicio para brindarle información al respecto del medidor a instalar.
9. Que conforme a la ley 142 de 1994, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a las pretensiones del peticionario, Señor **ALFONSO DUQUE GOMEZ**, en el sentido de ordenar al área de facturación de la Entidad la **BAJA** de la **Matrícula 123521** correspondiente a predio ubicado en la **URB LA PATRIA, MZ 67 L 1 PROVISIONAL**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dar por terminado de común acuerdo el contrato de condiciones uniformes de Acueducto, Alcantarillado y Aseo, suscrito entre EL USUARIO y EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P., **Matrícula 123521** previa cancelación de los valores en mora por prestación del servicio.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al peticionario, Señor **ALFONSO DUQUE GOMEZ**, que para proceder a la BAJA de la **Matrícula 123521**, deberá cancelar la suma de doscientos noventa y tres mil cuatrocientos pesos (\$293.400.00) por concepto de levantamiento de acometida y deberá presentar constancia de ello dentro del próximo periodo de facturación, de lo contrario se asumirá que desiste de dicho levantamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Informar al peticionario, Señor **ALFONSO DUQUE GOMEZ**, que una vez realice el pago de levantamiento de acometida en la entidad, deberá acercarse a las instalaciones de la misma, piso Quinto (5) Edificio CAM, con las copias de los pagos, para seguir con los trámites pertinentes para dar de BAJA la Matrícula **123521**.

ARTÍCULO QUINTO: Negar la pretensión instalación del medidor ya que éste no cumple con las condiciones mínimas exigidas por el área encargada de la entidad prestadora del servicio ya que se encuentran en renovación tecnológica frente a los medidores.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar la presente decisión al peticionario, Señor **ALFONSO DUQUE GOMEZ**.

ARTÍCULO SEPTIMO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994.

Dado en Armenia, Q., a los Trece (13) días del mes de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

HUMBERTO JAVIER SALAZAR GIRALDO
Profesional Especializado

JORGE IVAN RENGIFO RODRIGUEZ
Director Comercial